

DICTAMEN 13/04

M^a Luisa García
Iñaki Azpitarte
Javier del Campo
Marian Jauregui
Francisco Luna
Ana Puente
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2013, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al proyecto de Decreto, de segunda modificación del Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

I. ANTECEDENTES

La sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2012 ha declarado disconforme a derecho y nulos la Disposición Adicional Primera, el artículo 14.1 y el Anexo I del Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que se refiere a la Enseñanza de Religión.

Por este motivo, el Departamento procede a modificar el citado Decreto para dar cumplimiento a dicha sentencia.

Se hace referencia en el dictamen, igualmente, a la Resolución de 22 de abril de 2013, de la Viceconsejería de Educación y del Viceconsejero de Formación Profesional, por la que se dictan normas complementarias para la elaboración del calendario escolar del próximo curso 2013-14, pues establece condiciones de aplicación que resultan relevantes para este dictamen.

II. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de un único artículo, que recoge tres modificaciones al Decreto 23/2009:

- La primera modificación, referida al art. 14,1, y la tercera, al Anexo 1, recogen el cambio del horario mínimo de cada uno de los dos cursos del Bachillerato, que pasa de 32 a 33 horas a la semana.
- La segunda modificación sustituye la disposición adicional 1^a, incluyendo dos nuevos párrafos respecto al decreto de referencia, numerados como 1^o y 3^o:

1. Las enseñanzas de Religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de Religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso. Tampoco podrá conllevar el aprendizaje de contenidos curriculares correspondientes a otras materias si esta circunstancia supone una discriminación para los alumnos y las alumnas del centro que hayan optado por cursar enseñanzas de Religión. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto Educativo para que padres, madres o tutores y alumnos y alumnas las conozcan con anterioridad.

III. CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS

La Iglesia Católica, a través de sus diócesis de San Sebastián, Vitoria y Bilbao, y la Asociación Kristau Eskola denunciaron ante los tribunales que el decreto 23/2009 de currículo de bachillerato infringía el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Según la impugnación de estas organizaciones religiosas, los alumnos que eligen religión resultan discriminados respecto al resto porque a los demás no se les obliga a cursar otra materia alternativa. Hay que hacer constar que dicha materia alternativa no está incluida en el Real Decreto 1467/2007, de normativa básica para esta etapa educativa.

Por otro lado, la materia alternativa había de cumplir una serie de condiciones para que el hecho de cursarla tampoco significara otra clase de discriminación para el alumnado de religión. Para ello, la materia alternativa no ha de considerar nada que esté ya reflejado como materia curricular y resulte relevante para la práctica del centro.

En base al *Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979*, y a la legislación que lo aplica, el Tribunal Supremo dio la razón a esta argumentación relacionada con los derechos, la igualdad y las discriminaciones, según se reseña en los antecedentes.

El curso 2009-10, según la documentación que envió el Departamento al Parlamento Vasco, el porcentaje de alumnado que había elegido la asignatura de religión en bachillerato en los centros públicos vascos no alcanzaba el 3%, lo que significa algo menos de un alumno por cada aula, de media.

En aplicación de la interpretación que el Tribunal Supremo hace sobre el derecho de igualdad y no discriminación, el 97% del alumnado de los institutos vascos tendría que permanecer una hora a la semana en su aula sin actividad curricular conocida más allá de “la debida atención educativa” que se les va a ser proporcionar. La Asesoría Jurídica hace notar en su informe que no se tiene conocimiento de ninguna comunidad autónoma que haya desarrollado este currículo, por lo que se puede hablar de un currículo inexistente. A cambio, todos pierden una hora de materias curriculares.

En base a su inconcreción, la memoria económica remitida por la Dirección de Innovación afirma que “todo el profesorado es competente para poder atender la alternativa a la Religión”, y que eso se puede conseguir aumentando una hora lectiva, sin modificar las condiciones del Decreto 185/2010 que recoge el Acuerdo Regulator.

Como consecuencia, el profesorado habría de abandonar otras funciones que ya viene desempeñando, entre ellas la atención individual al alumnado de esta etapa; en muchos centros, dicha pérdida de atención docente representa más de media jornada laboral.

Por su parte, el punto 4 de la Resolución de 22 de abril de 2013, por la que se regula la elaboración del calendario escolar del próximo curso 2013-14, repitiendo normativa de cursos precedentes, dispone:

“Los días en que se impartan 6 horas de clase, todas las clases deberán ser obligatoriamente de 60 minutos de duración. Los días en que se impartan 7 sesiones de clase, éstas deberán tener una duración mínima de 50 minutos cada una”.

En consecuencia, el paso “de 32 a 33 horas semanales” que dispone el proyecto de decreto, en aplicación de la citada resolución, se traduce en la práctica en sustituir un día semanal de 6 sesiones de clase por otro de 7 sesiones, lo que comporta que cada una de las 6 asignaturas distintas de la religión o la alternativa que se impartan ese día verán disminuida su duración en diez minutos.

Sintetizando lo anterior, para respetar el derecho de un alumno de cada aula a recibir una educación religiosa en un centro público, el resto de los alumnos y un profesor por aula se ven obligados a permanecer juntos al menos 50 minutos más a la semana sin nada relevante que hacer, al tiempo que pierden una hora completa repartida en seis materias curriculares.

En opinión del Consejo, esta proposición no se ajusta a la razón y a la lógica, ni a las necesidades del alumnado ni a las del profesorado. La situación llega al absurdo en los centros donde nadie elige religión y todo el alumnado habría de cursar una materia sin currículo como alternativa a una materia inexistente en el centro. Esa sería la aplicación de la legislación vigente.

Las direcciones y las familias de los centros educativos públicos ya han expresado públicamente, a través de sus asociaciones, su intención de que esta medida no se lleve a la práctica, dados sus efectos negativos sobre la dinámica actual de los centros, implicados en la mejora de sus objetivos educativos reflejados en el currículo. En la época actual de crisis, más que antes, la prioridad es obtener el máximo provecho al tiempo de aprendizaje, y esta hora vacía es la antítesis de lo que se pretende.

El Consejo Escolar de Euskadi, con motivo de la elaboración del *Informe de la educación en Euskadi 2010-2012*, pendiente de su próximo envío al Pleno, aprobó en Comisión Permanente un texto referido a la oferta de las religiones en el currículo escolar vasco, en las etapas obligatorias de los centros de las distintas titularidades.

Tras una argumentación basada en la línea anterior, se hace una propuesta “basada en la autonomía organizativa y curricular de los centros, y orientada al bien general y a satisfacer los distintos intereses y opciones”. Dicha propuesta sirve como primera de este dictamen, y establece el criterio general del Consejo:

(p1) El Consejo propone al Departamento que dé autorización a los Consejos escolares de los centros para que puedan programar la materia de religión fuera del horario obligatorio del alumnado, con más de una opción horaria, al mediodía o a la tarde.

En el caso del decreto que nos ocupa, hay más de una diferencia con el caso general. Si en Educación Infantil y Primaria, siempre hablando de los centros públicos, la demanda es del 25%, ya ha quedado recogido que en Bachillerato no llega al 3%. El alumnado de bachillerato tiene más de 15 años y, por ello, movilidad para reunirse en otros entornos a desarrollar la formación religiosa que deseen. No habría de hacerse necesariamente en el instituto, pero en todo caso la propuesta general anterior, adaptada a los horarios de estos centros, es una oferta de la que ya vienen disfrutando en la actualidad.

p2) Por toda la argumentación anterior, el Consejo entiende que la disposición que se dictamina no respeta el máximo de derechos del máximo de alumnas y alumnos.

Si, en todo caso, se quisiera seguir el posible desarrollo del proyecto de decreto a través de las medidas que plantea, resulta de muy difícil aplicación pues para su puesta en marcha se exigen dos condiciones, según el párrafo 3 de la disposición adicional 1ª, en su nueva versión:

- Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa.
- Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto Educativo para que padres, madres o tutores y alumnos y alumnas las conozcan con anterioridad.

El Consejo, siguiendo esa exposición, entiende que la primera medida organizativa es saber qué competencias prácticas han de desarrollar los alumnos y alumnas esas horas. Sin eso, todas las demás medidas organizativas se encaminarán a convertir la hora 33 en 50 ó 60 minutos de guardia. En esta cuestión, la Administración tendría que marcar previamente a la actuación de los centros unas directrices curriculares básicas, dada la indefinición del concepto “proporcionar la debida atención educativa” y su traducción en términos de competencias del alumnado.

En relación a la condición de que el Consejo Escolar del centro apruebe el conjunto de medidas organizativas en el Proyecto Educativo del centro, dadas las actuales condiciones, parece imposible llevarlo a cabo.

(p3) En consecuencia, el Consejo solicita al Departamento que aplaze la aplicación del proyecto de Decreto en los centros no religiosos hasta tanto no se hayan desarrollado las medidas curriculares y organizativas que lo hagan posible, y se valoren las consecuencias de disminuir el tiempo destinado a las materias curriculares.

En último término, el Consejo contempla con preocupación este conflicto y espera que se tomen al respecto las decisiones más razonables, y no llegue a constituir una traba en la dinámica normal ni en el clima de relaciones de los centros.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 7 de junio de 2013

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M^a Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA